



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, EN CONTRA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El trece de abril de dos mil veintitrés, Leticia Irene Salinas Quintana, por propio derecho y en su carácter de secretaria jurídica del Partido Acción Nacional en Chihuahua, presentó escrito de queja mediante la cual denunció:

- **La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos**, en contravención del artículo 134 Constitucional, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior derivado de la celebración de un evento el doce de marzo del año en curso, en el estado de Chihuahua, en el que se llevó a cabo la toma de protesta de los coordinadores regionales para encabezar los trabajos de promoción y campaña en favor de la citada Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como, por la realización de diversos eventos llevados a cabo el veintiséis de marzo y primero de abril, ambos del año en curso, en los salones mutualistas de los municipios de Delicias y Saucillo, en Chihuahua, respectivamente, en los que a decir de la quejosa, se promueve su nombre, imagen, trayectoria y proyecto, como candidata a la presidencia de la República, eventos que fueron difundidos en redes sociales, lo que forma parte de una estrategia de comunicación, sistemática, reiterada, continua y permanente en su favor, en franca violación a la ley electoral.
- La presunta **culpa in vigilando**, atribuible a **MORENA**, derivado de la falta a su deber de vigilar la conducta de su militancia.

¹ Visible a páginas 001 a 059 del expediente. Anexo visible a página 060 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

- La existencia de diversa publicidad en favor de **Claudia Sheinbaum Pardo**, concretamente con lonas, en las cuales se promociona su imagen y la del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y bardas, con la frase *#EsCLAUDIA*", lo cual, desde su perspectiva, debe ser considerado como promoción personalizada y realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en franca violación a la ley electoral.
- La repartición en el mes de marzo del año en curso, de la tercera edición del periódico "*P4TRIOTAS*", en el estado de Chihuahua, en el que aparece la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo y la nota *Claudia Sheinbaum Encabeza Encuesta para Presidenta en 2024*, así como, la realización y publicación de la entrevista a la referida Jefa de Gobierno, con relación a su participación rumbo a la presidencia de México 2024, alojada en el portal electrónico del citado medio de comunicación, lo que forma parte de una estrategia de comunicación, sistemática, reiterada, continua y permanente en su favor, en franca violación a la ley electoral.

Razón por la cual, solicitó el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en suspender y/o retirar de manera inmediata de la propaganda denunciada, así como, de la difusión de los periódicos, se baje de su página online, el ejemplar del mes de enero, así como, de la colocación de lonas y la colocación con descripción gráfica y se pida a Claudia Sheinbaum Pardo, se deslinde de la propaganda denunciada.

Así como para que bajo lo figura de **tutela preventiva** se ordene a las y los denunciados se abstengan de organizar eventos en nombre de la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, ESCISIÓN DE LOS HECHOS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.² El catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023**. Asimismo, se reservó lo correspondiente a la admisión de la queja, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y del emplazamiento, hasta en tanto se contara con la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Por otra parte, se ordenó la escisión de los hechos relacionados con la existencia de diversa publicidad en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, concretamente con lonas,

² Visible a páginas 061 a 070 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

en las cuales se promociona su imagen y la del presidente de la República y bardas, con la frase *#EsCLAUDIA*", así como la repartición de la tercera edición del periódico "P4TRIOTAS", en el estado de Chihuahua a los diversos expedientes UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/91/2023 y UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/90/2023, respectivamente.

En el mismo proveído, se ordenó lo siguiente:

- Requerir a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Oscar Daniel Avitia Arellanes, Diputado Local de Morena en el estado de Chihuahua; Víctor Quintana Silveyra, Vicente Aceves Franco y al partido político Morena, información relacionada con la organización, asistencia y participación en los eventos motivo de inconformidad. Además, se solicitó al denunciante, mayores datos de localización del ciudadano Guillermo Gómez
- Asimismo, se ordenó la certificación del contenido de la totalidad de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito inicial de queja.

III. BUSQUEDA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (SIIRFE). El veinte de abril de la presente anualidad, se ordenó la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a fin de localizar el domicilio de Guillermo Gómez Lizárraga a fin de poder realizar los requerimientos atinentes.

IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A GUILLERMO GÓMEZ LIZÁRRAGA Y NUEVA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (SIIRFE). El veinte de abril de la presente anualidad, se realizó requerimiento de información a Guillermo Gómez Lizárraga, respecto de los hechos materia del presente procedimiento, asimismo se ordenó la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a fin de localizar el domicilio de Guillermo Gómez Lizárraga a fin de poder realizar los requerimientos atinentes.

V. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de abril del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso ordenó admitir a trámite la denuncia planteada y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

En el mismo proveído, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral³ es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, consisten en la posible realización de actos anticipados de campaña con aparente repercusión en la equidad en la contienda y en los principios constitucionales sobre los que descansa nuestro régimen democrático, con posible impacto en el proceso electoral federal a celebrarse en 2023-2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó, el quejoso denunció la probable realización de **la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos**, en contravención del artículo 134 Constitucional, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior derivado de la celebración de un evento el doce de marzo del año en curso, en el estado de Chihuahua, en el que se llevó a cabo la toma de protesta de los coordinadores regionales para encabezar los trabajos de promoción y campaña en favor de la citada Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como, por la realización de diversos eventos llevados a cabo el veintiséis de marzo y primero de abril, ambos del año en curso, en los salones mutualistas de los municipios de Delicias y Saucillo, en Chihuahua, respectivamente, en los que a decir de la quejosa, se promueve su nombre, imagen, trayectoria y proyecto, como candidata a la presidencia

³ Lo anterior en términos de lo resuelto en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

de la República, eventos que fueron difundidos en redes sociales, lo que forma parte de una estrategia de comunicación, sistemática, reiterada, continua y permanente en su favor, en franca violación a la ley electoral.

Asimismo, se denuncia la presunta **culpa in vigilando**, atribuible a MORENA, derivado de la falta a su deber de vigilar la conducta de su militancia.

Ahora bien, en relación con los hechos denunciados materia del presente procedimiento, solicita el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en suspender y/o retirar de manera inmediata de la propaganda denunciada, así como para que bajo lo figura de **tutela preventiva** se ordene a las y los denunciados se abstengan de organizar eventos en nombre de la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR LETICIA IRENE SALINAS QUINTANA, SECRETARIA JURÍDICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, EN SU ESCRITO DE QUEJA

- **Técnica.** Consistente en las imágenes y enlaces de internet descritos en su capítulo de hechos de su escrito de queja.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación que se realice por parte de esta autoridad, del contenido de todas las direcciones electrónicas aportadas en su escrito de queja.
- **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** En su doble aspecto legal y humano.
- **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca el restablecimiento del orden constitucional y los intereses de la ciudadanía.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Documental pública,** consistente en Acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, respecto de los enlaces proporcionados por la parte quejosa en su escrito.
- ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Oscar Daniel Avitia Arellanes**, mediante el cual manifiesta que sí acudió al evento celebrado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

el 12 de marzo de la presente anualidad, donde se compartieron experiencias de buen gobierno de la Ciudad de México, señalando que asistió a dicho evento en su calidad de ciudadano por lo que no solicitó licencia alguna debido a que asistió en día y hora inhábil.

- ❖ **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por **Vicente Aceves Franco**, mediante el cual manifiesta que sí acudió los eventos celebrados el 12 y 26 de marzo de la presente anualidad, donde se compartieron experiencias de buen gobierno de la Ciudad de México, señalando que asistió a dichos eventos en su calidad de ciudadano por lo que no solicitó licencia alguna debido a que asistió en días y horas inhábiles.
- ❖ **Documental privada.** Consistente en el oficio INE-UT/02762/2023, signado por el representante propietario del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual señala que no ordenó, autorizó, contrató o solicitó los eventos, ni mucho menos se solicitó a militantes o dirigentes federales, locales o municipales su realización.
- ❖ **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por el Licenciado Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien señala en lo que interesa que Claudia Sheinbaum Pardo, no asistió a ninguno de los eventos materia de denuncia, ni fue invitada a participar en los referidos eventos.

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁴

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se deriva esencialmente, lo siguiente:

⁴ SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

- El doce de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el salón Lago Dicrono en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, denominado *“Para seguir haciendo historia en Chihuahua #Es Claudia”*.
- El veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el salón Mutualista de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, denominado *“Para seguir haciendo historia en Chihuahua #Es Claudia”*.
- El uno de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el salón Mutualista de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, denominado *“Para seguir haciendo historia en Chihuahua #Es Claudia”*.
- Oscar Daniel Avitia Arellanes, manifestó que asistió al evento celebrado el doce de marzo de la presente anualidad, donde, a su decir, se compartieron experiencias de buen gobierno de la Ciudad de México.
- Vicente Aceves Franco, manifestó que asistió los eventos celebrados el doce y veintiséis de marzo de la presente anualidad, donde, a su decir, se compartieron experiencias de buen gobierno de la Ciudad de México.
- Claudia Sheinbaum Pardo, no asistió a ninguno de los eventos materia de denuncia, ni fue invitada a participar en los referidos eventos.
- Es un hecho público y notorio que en el mes de septiembre iniciará el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Así, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

⁵ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Como se adelantó, la parte quejosa en el presente asunto solicita el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que, se ordene el retiro de las publicaciones que refiere en su escrito de queja y se adopten medidas cautelares en su dimensión **tutela preventiva**, para que los denunciados se abstengan de realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

MARCO JURÍDICO

1. **Prohibiciones que las y los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las y los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental– también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las y los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁶ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

⁶ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁷

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las o los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que

⁷ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas que se desempeñan en el servicio público en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las o servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁸

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁹
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**

⁸ Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO

⁹ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹⁰
- Permisiones a las y los servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.**
- Prohibiciones a las y servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**¹¹
- **Especial deber de cuidado** de las y los servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹²

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹³ o local:

Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁴.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹² Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁴ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Miembros de la Administración Pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁵.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las o los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**¹⁶.

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las y los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o**

¹⁵ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"

¹⁶ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas que se desempeñan en el servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas que se desempeñan en el servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁷

2. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

¹⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-64/2023** y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para observar el especial deber de cuidado que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**¹⁸

3. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

¹⁸ SUP-REP-64/2023 y acumulado.

¹⁹ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:²⁰

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un

²⁰ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior²¹ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos²².

4. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

²¹ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

²² Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;
- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

...

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²³

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia **4/2018** de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

²³ SUP-JRC-228/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

En relación con este tema debe resaltarse que, recientemente la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 2/2023,²⁴ la cual es del tenor siguiente:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.”

5. Redes Sociales

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un

²⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%202/2023>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**^[1]

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento **volitivo**, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.^[2]

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**^[3]

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.^[4]

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

^[1] Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

^[2] Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

^[3] Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord= Jurisprudencia.18/2016>

^[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**^[5]

6. Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

[5] Consultable en el sitio web https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.²⁶

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que, a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales,**

²⁵ En adelante, Corte Interamericana.

²⁶ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce²⁷.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en **Libre ejercicio del periodismo**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo²⁸ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

²⁷ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; **esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial**”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.

²⁸ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁹ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.³⁰

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.³¹

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A. PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

El denunciante solicita adopte las **medidas cautelares** pertinentes para que consistentes en suspender y/o retirar de manera inmediata de la propaganda denunciada.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

1

<https://www.facebook.com/memogomezsaucillo/posts/pfbid02VeegcEQis1iLL2uC4jrssVbShZvL5BpSczz2cqHJbRLE8UzNzrLcvwHwsPfv2DMqI>

²⁹ En adelante, Suprema Corte.

³⁰ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*

³¹ SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

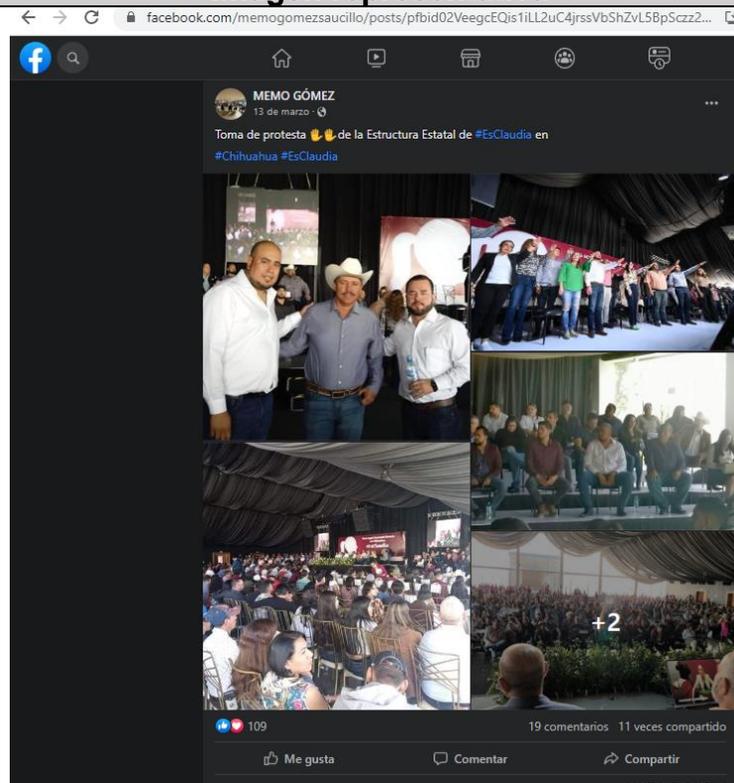
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "**MEMO GÓMEZ**", donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 13 de marzo de la presente anualidad, haciendo la aclaración que se trata de un grupo compuesto de varias imágenes fotográficas y de cuya impresión de pantalla se insertan a continuación:

Imagen representativa



Fecha de publicación 13 de marzo de 2023.

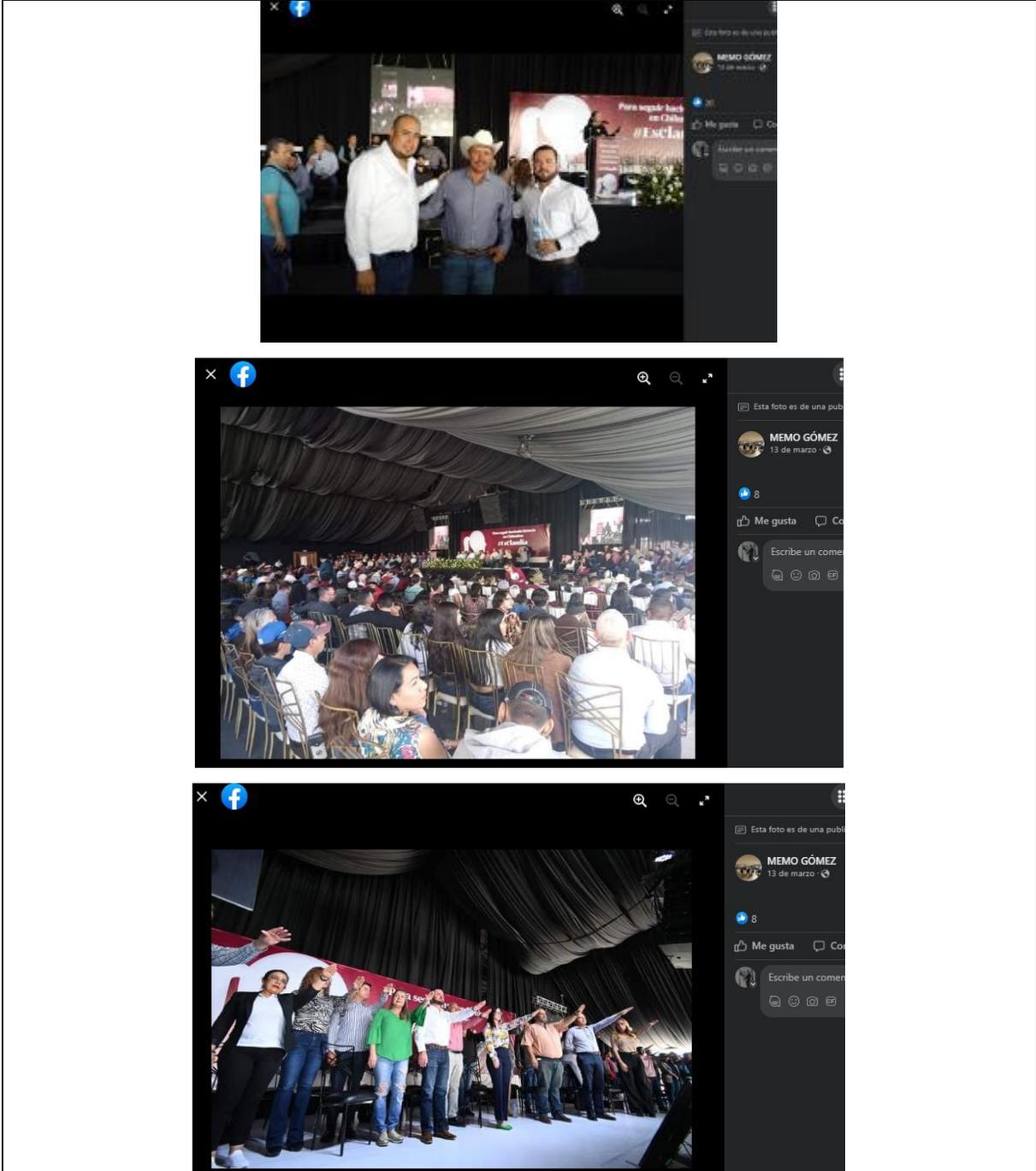
Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Toma de protesta 🤝🤝 de la Estructura Estatal de #EsClaudia en #Chihuahua #EsClaudia”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

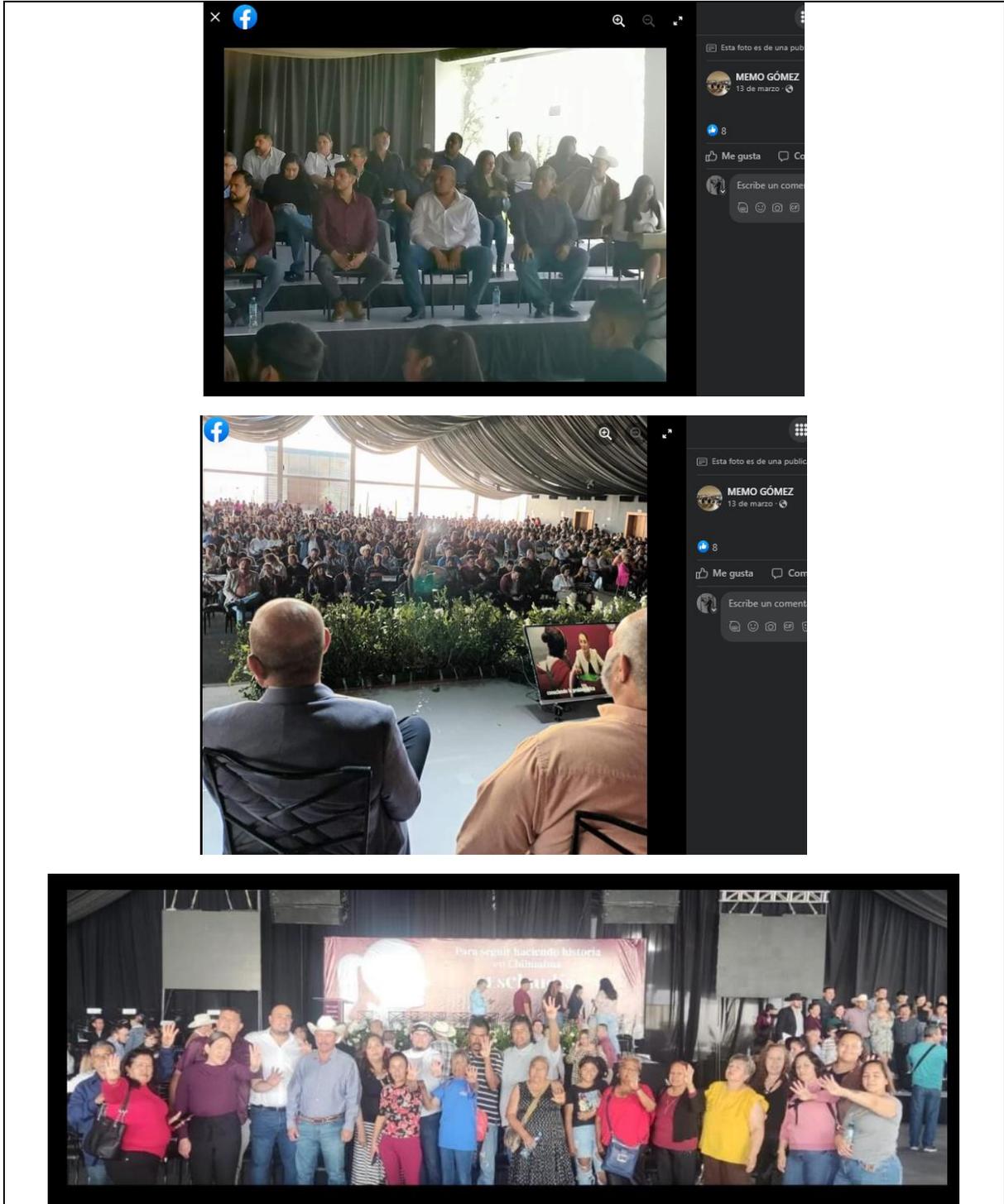
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

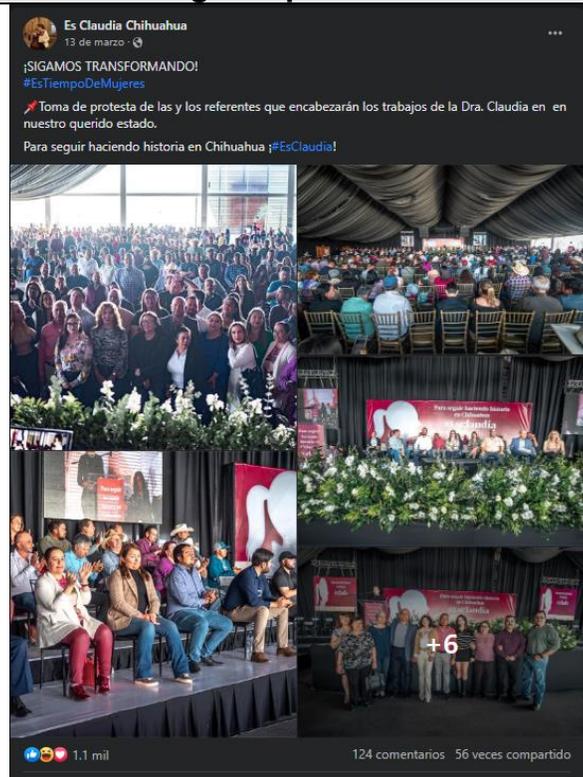
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

2

<https://www.facebook.com/EsClaudiaChih/posts/pfbid02DFDH3poGkEVQANvejAYxM6jqL49H2VCep5EQ8Hkn9Ypq4VvGcsKLXnzocQ6kCAFnl>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "Es Claudia Chihuahua", donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 13 de marzo de la presente anualidad, haciendo la aclaración que se trata de un grupo compuesto de varias imágenes fotográficas y de cuya impresión de pantalla se insertan a continuación:

Imagen representativa



Fecha de publicación 13 de marzo de 2023

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

¡SIGAMOS TRANSFORMANDO!
#EsTiempoDeMujeres

📌 Toma de protesta de las y los referentes que encabezarán los trabajos de la Dra. Claudia en nuestro querido estado.

Para seguir haciendo historia en Chihuahua ¡#EsClaudia!

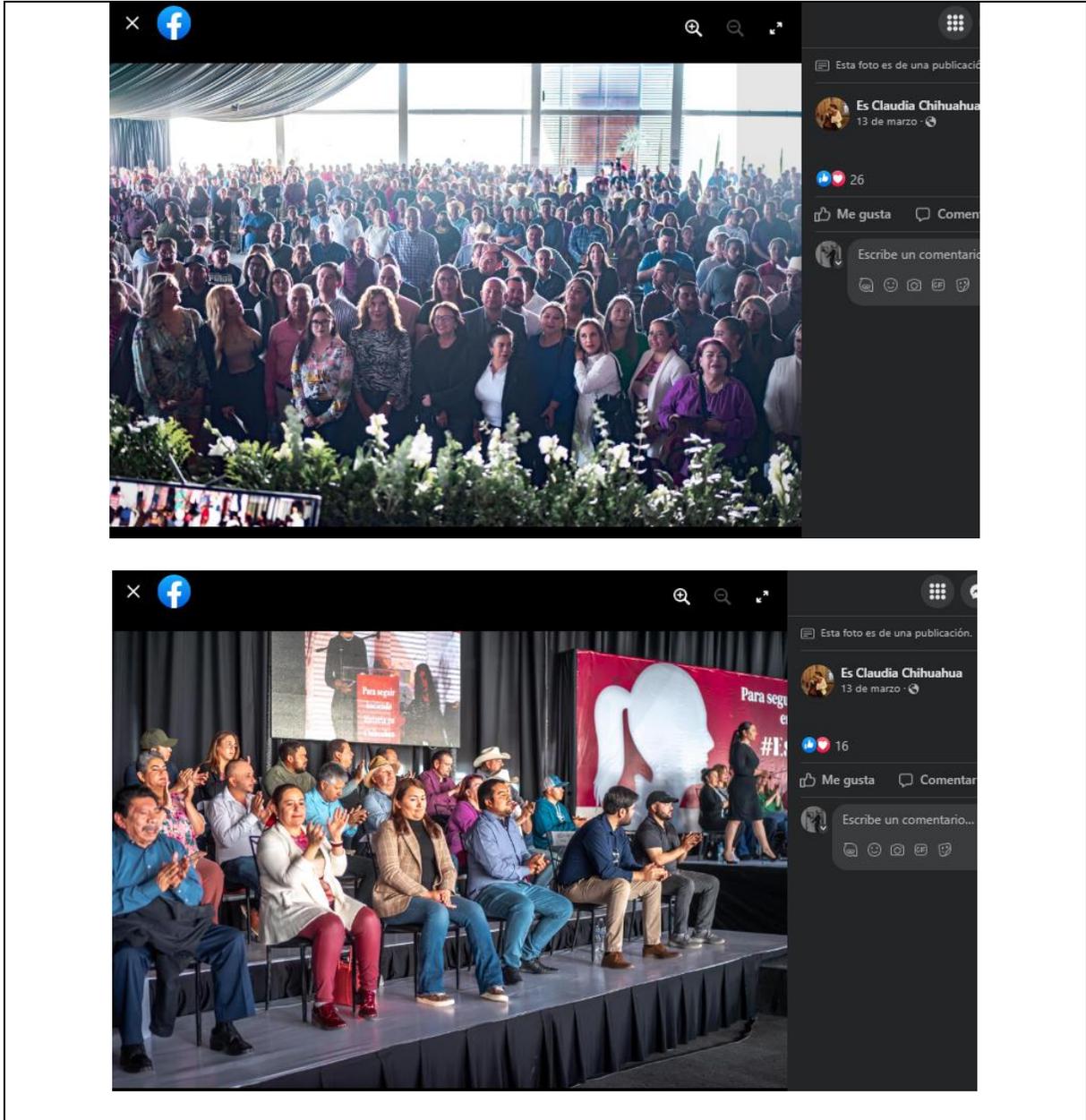


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



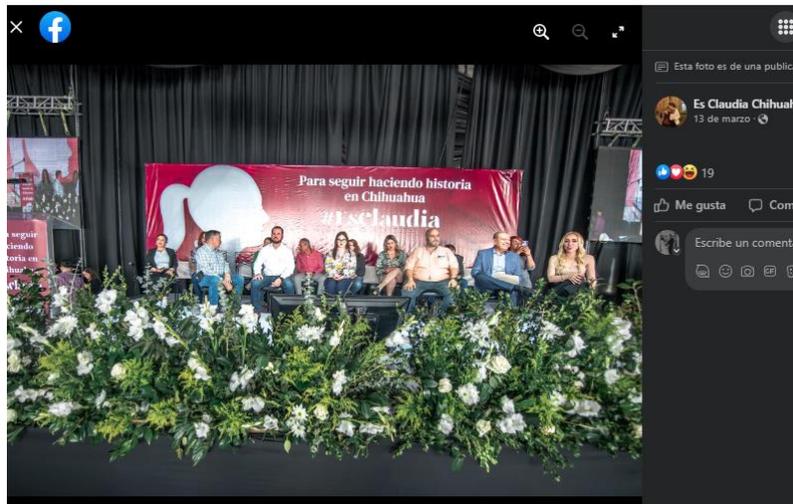
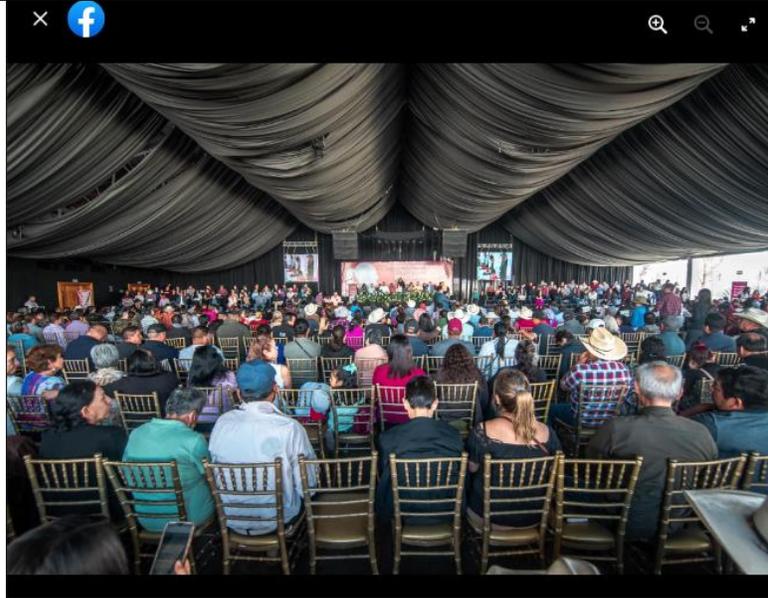


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



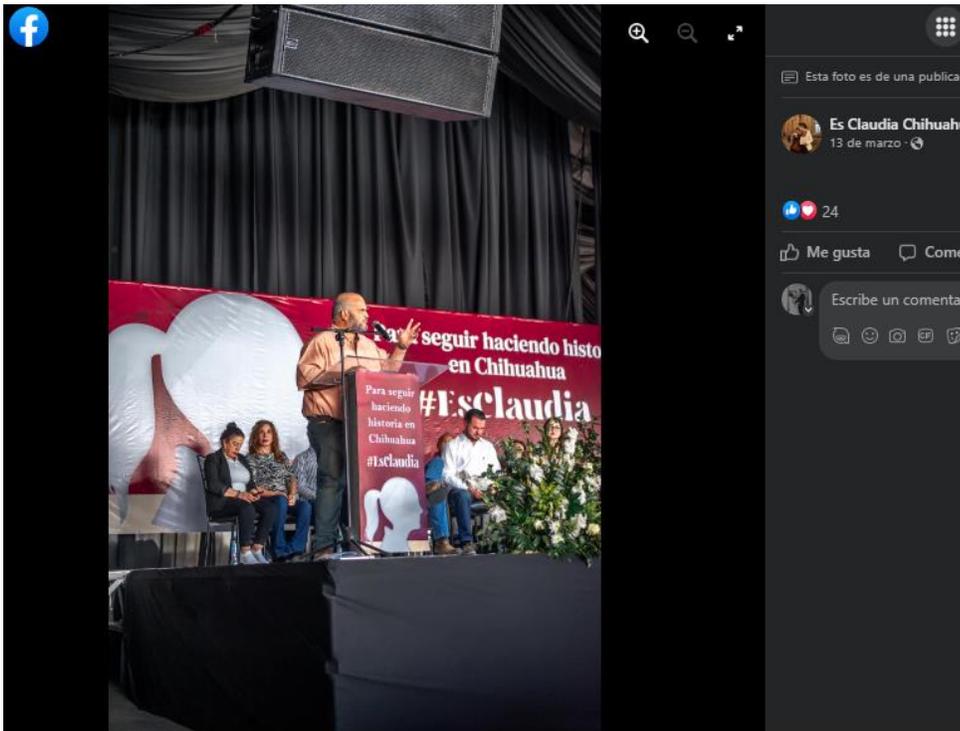


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

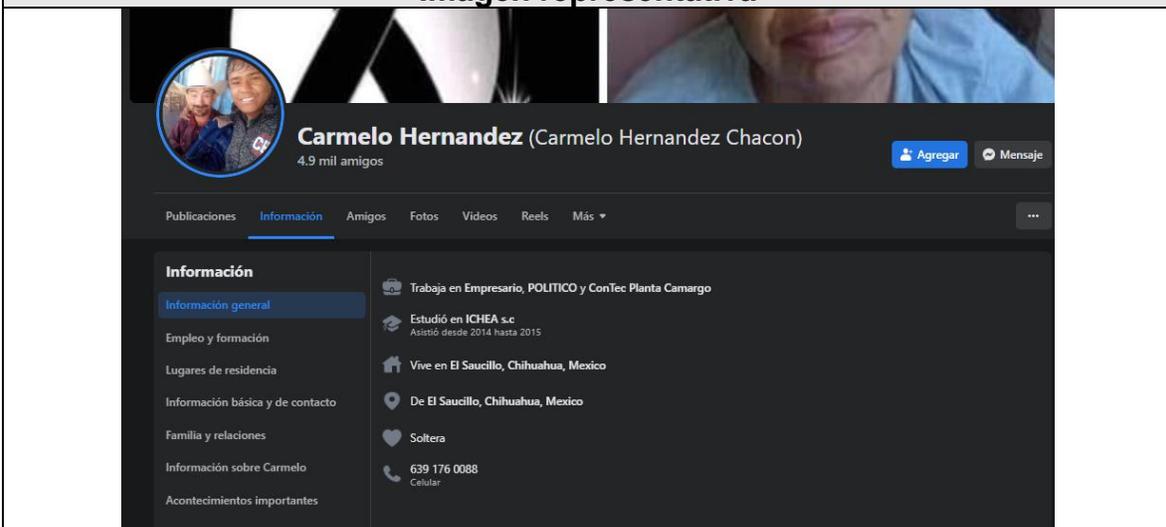


3

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100025605287794&sk=about>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "Carmelo Hernandez (Carmelo Hernandez Chacon)", de cuya impresión de pantalla del apartado de "información general" se inserta a continuación:

Imagen representativa





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Para mayor referencia se transcribe el contenido del apartado de “información general”:

“Trabaja en Empresario, POLITICO y ConTec Planta Camargo

Estudió en ICHEA s.c

Asistió desde 2014 hasta 2015

Vive en El Saucillo, Chihuahua, Mexico

De El Saucillo, Chihuahua, Mexico

Soltera

639 176 0088

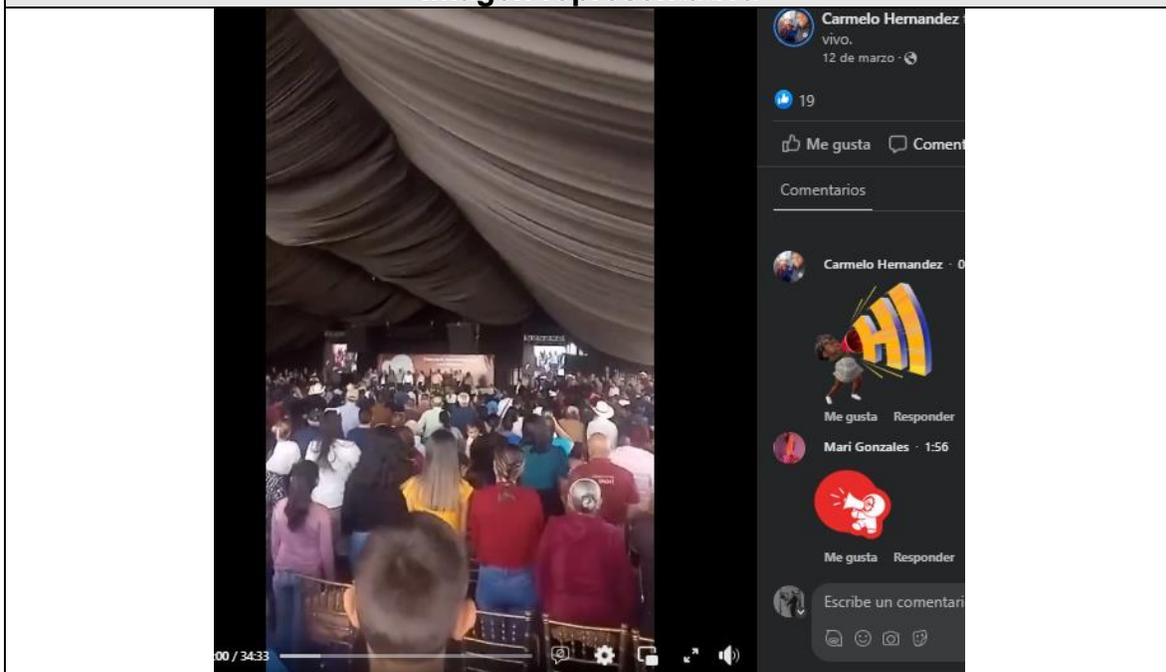
Celular”

4

<https://www.facebook.com/100025605287794/videos/773078303881458>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como “Carmelo Hernandez”, donde se certifica se encuentra publicado una transmisión en vivo del doce de marzo y con una duración de 34:33 minutos.

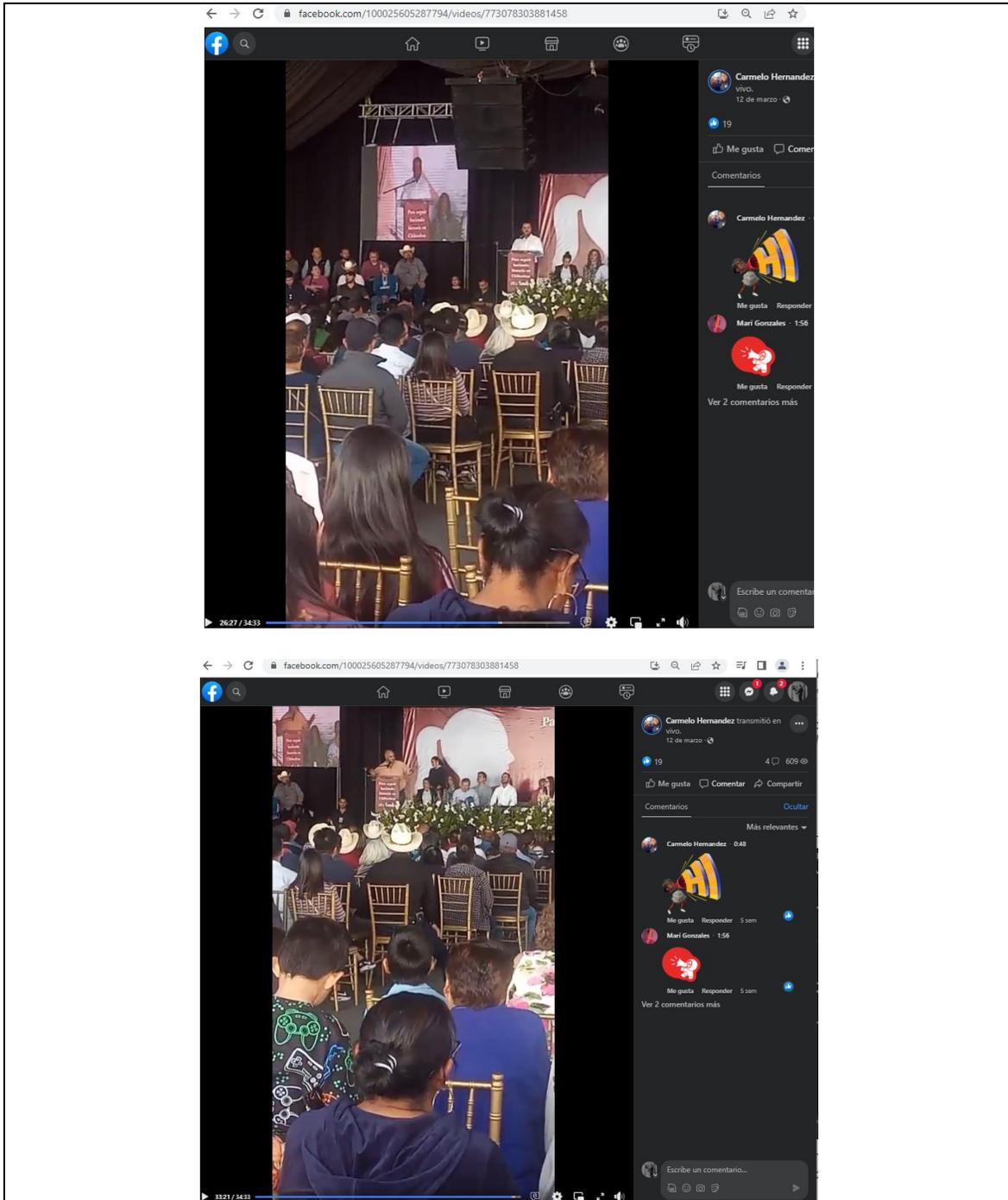
Imagen representativa





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



Como se aprecia en las imágenes están reunidas varias personas en torno a personas que exponen sobre un templete y haciendo uso de equipo de audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

para ampliar el alcance de su voz.

CONTENIDO AUDITIVO

Voz masculina 1. No los escucho y si levantamos la mano izquierda es mejor. Por la justicia.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por las mujeres desaparecidas

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por las que han perdido su vida en una sociedad y estado incapaz de protegerlas.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por mujeres como la monja roja del Mayab.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por Maricela Escobedo.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por las compañeras caídas en la lucha por la transformación.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por un Chihuahua con justicia.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por un país sin corrupción.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por una soberanía energética.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por la continuidad de la cuarta transformación.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por una sociedad más justa y equitativa.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por los que menos tienen.

Publico. ¡Es Claudia!

Voz masculina 1. Por México, por México, por México.

Voz masculina 1. Bienvenidos todos compañeros y compañeras muchas gracias.

Voz femenina 1. Vaya manera de generar una energía contagiosa en esta tarde, después de esas arengas, de estimularnos de esa manera, de convencernos a replicar estos mensajes, yo los invito a que pongamos atención a los dos videos que se proyectaran a continuación y que no olvidemos, que el mensaje que escuchemos, lo debemos compartir con amigos, familiares, vecinos y con todos aquellos que nos topemos. ¿les parece?, escuchemos y pongamos atención.

Transmiten video acerca de Claudia Sheinbaum, videograbación bibliográfica visible en la pantalla colocada al frente del espacio del evento.

Voz femenina 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Ya lo hemos escuchado es una mujer que esta lista, para que siga la transformación y les parece si ahora, escuchamos el motivo de esta asamblea, en la voz de nuestra amiga la regidora Isthari Ibarra.

Isthari Ibarra.

Hola muy buenos días a todo y todas, comienzo agradeciendo de manera muy sincera y reconociendo el esfuerzo que hicieron el día de hoy para poder acudir a este llamado, se que recorrer grandes distancias en un domingo mientras los demás disfrutaban de sus familias y nosotros decidimos trabajar por todas las familias, no es fácil, pero se que lo hacen con mucho ánimo, orgullo y convicción, y por eso quiero decirles gracias el motivo de la reunión que nos tiene hoy aquí compartiendo y estrechando lazos, es para darle una pizca de formalidad en una toma de protesta, simbólica al compromiso y responsabilidad que asumimos para llevar a cabo las tareas próximas a realizarse por parte en nuestra organización, siempre siendo respetuoso de los tiempos y las leyes electorales de nuestro país, así como las propias reglas del partido, habremos de trabajar arduamente para consolidar lo que hoy marcan las encuestas, el gran crecimiento del liderazgo y la popularidad de Claudia Sheinbaum para continuar con la transformación de México, los liderazgos que tomaremos protesta en los momentos, estamos conscientes de que nuestra lucha no es por cargos, que tenemos un objetivo superior a nosotras mismas, por lo que este acto simbólico no representa otra cosa más que refrendar el compromiso hecho con nuestro movimiento, con transformación y con la doctora Claudia Sheinbaum, para hacer realidad los sueños y anhelos del pueblo de México que ya se pronuncia y sabe lo que quiere, el pueblo quiere que siga la transformación que no regresen los conservadores y mandar de una vez por todas, al prián directito al basurero de la Historia. Los gobiernos neoliberales, se encargaron de darnos gobernantes conservadores y corruptos vivieron tanto tiempo en el despilfarro, su odio y su avaricia que enfermaron, enfermaron y ahora necesitan ir con la doctora a que le recete su medicina y déjenme decirles que la doctora tiene experiencia recetando a los conservadores, en Tlalpan, la receta fueron 3 barridas en la delegación, con brigadas en la delegación casa por casa, para (inaudible) Sabemos que este ejemplo lo tomo de nuestro presidente López obrador de modo que sí sabemos lo que se tiene que hacer retomar ese ejemplo de la jefa de gobierno y el presidente López Obrador para reforzar el trabajo territorial, a esto estamos tomando protesta ir caca por casa, apersonándonos, dialogando, informando, convenciendo, siempre desde la razón, esa es nuestra diferencia sustancial con los conservadores, ellos quisieran que nos fuéramos, que no compartiéramos el aire que respiramos, nosotras no, nosotras sí queremos que se queden para que su organismo les saque ronchas, cuando vean el gobierno de una mujer, una mujer honesta, progresista mandándoles (inaudible) solo entonces, podrán darse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

cuenta y entender que es tiempo de las mujeres, que nuestro país lo que necesita es honestidad, es amor es una mujer y es Claudia muchas gracias.

Voz femenina 1.

nuestra amiga a tenido a bien brindarnos en esta tarde. Y como ya lo dijo, es el tiempo de las mujeres que la energía femenina ayude a la transformación de esta nación, invito a este espacio a nuestra amiga Brenda Ríos, quien tiene para nosotros un mensaje.

Brenda Ríos.

Muy buenas tardes a todos, me da mucho gusto, saludarlos de nuevo, gracias por atender esta convocatoria como comentaron las compañeras, bueno vamos a hacer una toma de protesta, y a mí me va a tocar un área que yo considero, una de las más importantes y no solamente importantes, considero que es uno de los retos más grandes retos que tenemos en el norte, específicamente en Chihuahua, pero también creo, que es una de las áreas en donde más podemos crecer en todo Chihuahua y es el área empresarial, romper con esa mala información y ese estigma en contra del empresariado y que se está en contra de él de ellos, nos han vendido mentiras por años, no se ha concretado ninguna de las amenazas que se hicieron en contra de ellos y de la gente que viene trabajando, nunca fue en contra de los empresarios, siempre a favor de que las leyes se cumplan, las amenazas de 2006, campana del 2012, ya no es creíble ya tienen la calidad moral para defender todas sus mentiras, decían que se devaluaría el peso y que nuestro peso sería de tercero o cuarto mundo, que se ibas a ir a los capitales del país, que no iba a haber inversión extranjera, que iba a crecer la deuda, que no se respetaría el libre mercado y llegaron a decir incluso que no se respetaron a la democracia y la libertad de este país. Por el contrario, la macroeconomía de nuestro país esta sólida, nuestra moneda está muy estable, no emigraron capitales, por el contrario, tenemos más capitales que muchos años de gobierno en este país, se respetó el presupuesto, no hay más deuda los capitales mexicanos que dijeron se iban a ir, no se fueron, por que compraron las condiciones de otros países y las condiciones de México son inmejorables y están mejorando todavía más, se sabe ya no hay absolutamente nada que temer, la economía en Chihuahua, no pude estar bien, si no hubiera una solides en la economía nacional, queremos llevarle el mensaje a través de esta agrupación a los empresarios medianos y grandes, de estabilidad y de apertura, transmitirles, que tengan la seguridad de un gobierno que velara por sus intereses en materia fiscal, de seguridad y de inversión y vamos a ir a las cámaras, a los negocios, a llevarles un mensaje claro y contundente, de que no hay nada que temer, al contrario, el pasado es el que tanto daño nos ha hecho.

Chihuahua necesita una presidenta (inaudible), que no solamente se concentre un pequeño grupo, que controla la información en el estado, que es una realidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

sino que todos nos podamos ver beneficiados, Claudia, es Claudia la indicada para darle continuidad a proyectos de creación que pasan por Chihuahua, el empresariado chihuahuense, es uno de los más importantes del país y les vamos a dar su lugar, vamos a darle al empresariado de Chihuahua, la seguridad de que Claudia es la mejor opción, no solo en discurso, con datos que realmente están pasando en la economía de este país, que te sepas, que no se está en contra de las empresas que invierten, que contratan empleados, al contrario queremos hacer equipo con ellos, poner sobre la mesa, con datos duros (inaudible) economía como se han fortalecido el mercado interno, sin aumentar impuestos, sin aumentos al gas, a la luz, a la gasolina, a pesar de la pandemia tenemos una economía muy estable en México, México es uno de los países con más oportunidades de inversión en el mundo, se registran cifras récord de capitales privados por mas de trece mil millones de dólares en nuevos proyectos y eso sin contar esta inversión de Tesla que va a llegar a México. Vamos a acabar con toda la desinformación y la (inaudible) le va bien al país, le va bien a los empresarios, pero también funciona al revés, lo peor que puede pasar en México, es el conflicto, la desinformación y la radicalización, vamos a acabar con esa desinformación, que ha habido por años, sobre todo en el norte del país y vamos a ir a llevar a los empresarios este mensaje de una mujer honesta, capaz, preparada que conoce el mundo y gobierna uno de los ciudades más complejas del mundo, y lo hace de una manera extraordinaria, vamos a recorrer cada uno de los estados, de los rincones del estado, a llevar este mensaje para dejar muy claro, que la mejor opción para dirigir este país, es Claudia Sheinbaum, es Claudia la que luchara de manera y de la mano con el pequeño y mediano emprendedor, que aspira a construir un país más próspero, más moderno y más equitativo, es Claudia la mujer que romperá el techo de cristal en memoria de todas aquellas valientes Adelitas que dieron su vida por nuestra libertad y que se escucha fuerte en todo el país y en todo el estado, es Claudia la que le va a hacer justicia a Chihuahua, es Claudia la que le va a hacer justicia a Chihuahua.

Voz femenina 1

Agradecemos a Brenda Ríos su mensaje, pero sobre todo nos comprometemos a compartir con los empresarios, con los ciudadanos, las palabras que en esta tarde han tenido a bien compartir con nosotros, qué les parece si para irnos más informados, le ponemos atención a los siguientes son los vídeos que queremos compartir en esta tarde con ustedes.

Transmiten video acerca del Cuarto informe de gobierno de Claudia Sheinbaum.

Voz femenina 1

Estamos preparándonos para compartir cada uno de estos mensajes que a lo largo de esta tarde hemos escuchado, es el momento de invitar a este espacio al Diputado Oscar Avitia, quién compartirá con nosotros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Oscar Avitia

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros, los saludo con un profundo afecto, un profundo respeto, expresarles lo contento que estoy (inaudibles), con el firme propósito de sumar esfuerzos por el bien de nuestro pueblo, cuando pensamos en la grandeza de México, algunos suelen pensar en el pasado, y ¿por qué no hacerlo?, si por nuestras venas corren un linaje ancestral, único en incomparable, como no hacerlo si somos el resultado de la unión de pueblos indios, de valientes guerreros, poetas y sabios, claro que es comprensible que nos sintamos orgullosos de nuestro pasado, como no hacerlo si nuestros ancestros escuchaban y entendían la perfecta sincronía en la que danzaban los astros, como no hacerlo si sus edificaciones milenarias en perfecta sincronía con las estrellas aún son prueba viviente de su grandeza, cuando pensamos en la grandeza de México, algunos suelen pensar en el pasado incluso fuimos capaces de vencer algunas de las mayores potencias bélicas, en como conseguimos expulsar a los invasores españoles y posteriormente a los franceses, podemos recordar como fue que aun teniendo una evidente desventaja, logramos salir victoriosos y el vencer juntos la adversidad, al final de cuentas nos dio una patria y una identidad en común, porque somos la actualización de todo un pasado, que a través de nosotros vuelven a estar vivos, puedo sentir como la versión de todo nuestro pueblo, ha comenzado a ver la grandeza en el presente y como esperamos que juntos podamos replicar esa grandeza en el futuro, no se engañen, la lucha continua, lo estamos logrando en este preciso instante, por un lado estamos los que intentamos resistirnos a la imposición de la justicia como forma de vida, a la degradación, a la explotación y al intervencionismo y por otro, quienes entregan lo que es nuestro a intereses oscuros, la transformación que vive nuestro país, impulsada por el presidente Manuel López Obrador, es algo que debemos atesorar y valorar en su justa dimensión, un gobierno aliado a las causas más profundas del pueblo, no a los intereses de unos cuantos, con una visión de justicia social y una firme intención de que casa vez haya menos pobres, gracias a nuestra política de combate a la corrupción y austeridad, Ricardo Belmont, exalcalde de Lima Perú, destaca la hazaña de Andrés Manuel López Obrador, al enfrentarse al poder factivo, al neoliberalismo, de ese tamaño, compañeras y compañeros, es la batalla que hoy enfrentamos, al igual que lo hicieron nuestros antepasados, no debemos olvidar, que este presidente excepcional, en el 2024 termina su periodo de gobierno y debemos todas y todos garantizar la vigencia de la cuarta transformación.

Claro que si, bravo, por eso debemos organizarnos la clase trabajadora, los empresarios, campesinos, obreros, mineros, estudiantes, las maestras, los maestros, las amas de casa, por consolidar esta gran obra, sólo el pueblo puede salvar al pueblo, solo el pueblo organizado puede salvar a la nación y por su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

capacidad, liderazgo y resultados de buen gobierno, estamos plenamente convencidos que es Claudia, la Doctora Sheinbaum, quien está a la altura que los tiempos exigen, para alcanzar el México que todas y todos los mexicanos sonamos, gobernar con buenos resultados en la identidad más compleja, como es la ciudad de México con mas de tres millones de habitantes se requiere experiencia, inteligencia y profundo amor por el servicio público estas cualidades las reúne Claudia Sheinbaum, en la ciudad de México la educación es el corazón del proyecto, se beca 1.2 millones estudiantes de preescolar a secundaria, se construyeron 5 preparatorias y 2 universidades donde estudian más de 40 mil estudiantes, se mantienen las escuelas de horario extendido, donde se brinda alimentos a estudiantes y se refuerzan habilidades deportivas, académicas y culturales, se establecieron los pilares que son los puntos de innovación, libertad, arte, educación y saberes, que buscan regenerar el tejido social en zonas prioritarias y ante la participación de sus propios habitantes. Por esto es con base a una estrategia sumamente bien definida, dijo Pitágoras, educar a los niños y no será necesario castigar a los hombres, como ustedes lo vieron ahorita en el video, esta inversión se tradujo en reducción de los índices de inseguridad al cierre del 2022, se presentó una reducción de 54% en delitos de alto impacto, (inaudible) se redujo significativamente las muertes violentas mujeres en la ciudad de México, en transporte público se ha invertido como nunca, inauguró el cablebus y el trolebús elevado, ambos eléctricos, en la central de abastos, se construye una planta solar más grande de Latinoamérica en territorio urbano, se cuenta con una planta biodiesel con el que surte de combustible alternativo a los camiones, al transporte de la ciudad de México, en esta ciudad donde gobierna la Doctora Sheinbaum, el transporte es subsidiado y mientras haya lo subsidian en la ciudad de México, aquí en chihuahua el gobierno panista aumenta la tarifa mensual y tan solo con este simple ejemplo nos debemos dar cuenta, se debe de entender estas dos visiones de gobiernos en la ciudad de México, el apoyo a las personas con discapacidad es universal, es decir, para todas y para todos quienes tienen esta condición y mientras que nuestro estado se escusan al decir que no hay dinero y que existen otras prioridades, por eso debemos tener muy en claro que tenemos colosal tarea por delante y si queremos que la transformación siga y continúe, debemos permanecer juntos, trabajar juntos, luchar juntos. Estoy plenamente convencido de que este es el único camino y de que para recórrelo es fundamental de que quien encabece nuestra causa, sea alguien con una convicción inquebrantable, alguien que lleve en la memoria la memoria de nuestro pueblo, alguien que sienta cada injusticia, cada afrenta, cada humillación como propia, pero todo que la lleve en su corazón, necesitamos alguien con experiencia, con capacidad con valor, con la más firme convicción que el futuro de nuestro país descansa en la continuación de la cuarta transformación, por eso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

compañeras y compañeros necesitamos que se escuche fuerte y contundente en todo el estado de Chihuahua es Claudia, voy a repetirlo compañeros nada más que se escuche fuerte y contundente.

Publico

Es Claudia

Oscar Avitia

Necesitamos que se escuche fuerte y contundente.

Publico

Es Claudia.

Oscar Avitia

Necesitamos que se escuche fuerte y contundente.

Publico

Es Claudia

Oscar Avitia

Ya lo dijo el Che, si el presente es lucha, el futuro es nuestro. Muchas gracias.

Voz femenina 1

A lo largo de la historia de esta nación, estar organizado y mantenernos unido, nos ha dado la victoria, que les parece si escuchamos ahora, el mensaje que tiene para nosotros, el Diputado Benjamín Carreño.

Benjamín Carreño.

Muy buenas tardes a todas y todos, celebro estar aquí en este lugar con tanta gente, de todas esta sierra, desierto, este estado de la república, (inaudible) después de escuchar los discurso de mis compañeros, el único que puede hacer que las cosas cambien es el pueblo de México, eso está claro, pero también tengo bien claro que la única persona que puede continuar de la mano del presidente López Obrador, a fuerza tiene que ser una mujer, no queda de otra, tiene que ser una mujer la que continúe el trabajo del presidente López Obrador, y ¿saben por qué? porque la esperanza tiene nombre de mujer y la esperanza en Chihuahua y en México tiene nombre y aquí lo hemos dicho muchas veces es Claudia, en la única solución que le queda al país, durante 500 años han gobernado los nombres, 500 años, hemos tenido 3 presidentes que han hecho bien las cosas, se saben los nombres Juárez, Cárdenas y López Obrador, ¡nada más!, no tenemos otro presidente, ya hicimos historia en el 2018, pero tenemos que seguir haciendo historia y me queda bien claro que la única posibilidad de que hagamos historia, es que sea Claudia quien siga la cuarta transformación, no queda de otra compañeros, tenemos que entender que la esperanza que se va a notar en la calle, el nombre es Claudia, los veo un poco tristes, un poco, pero hay que sonreír, sonrían, vamos a ganar, no tenemos la menor duda que vamos a ganar.

Publico

Es Claudia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Benjamín Carreño.

La receta de la doctora es casa por casa, colonia por colonia, municipio por municipio, distrito por distrito, queremos que salgan todos de aquí, a llevar el mensaje, a convencer a informar a (se interrumpe el video).

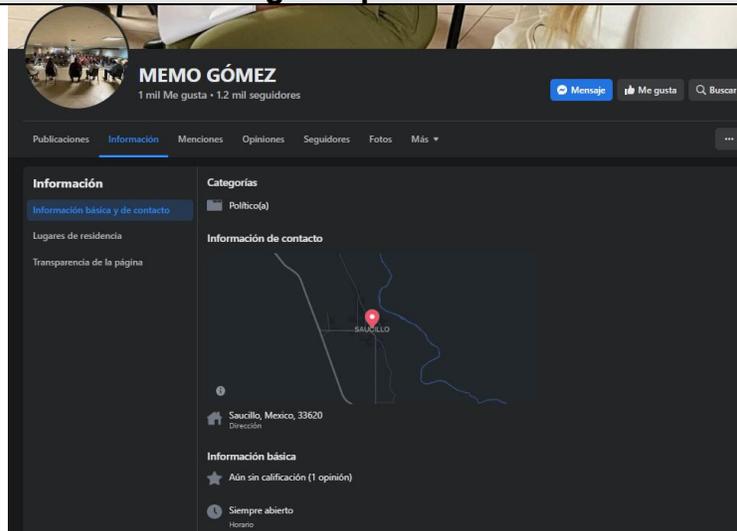
(Se termina el video)

5

<https://www.facebook.com/memogomezsaucillo>

Al dar clic en el link, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "MEMO GÓMEZ", de cuya impresión de pantalla del apartado de "información general" se inserta:

Imagen representativa



Para mayor referencia se transcribe el contenido del apartado de "información general":

Categorías
Político(a)
Saucillo, México, 33620
Dirección
Información básica
Aún sin calificación (1 opinión)
Siempre abierto
Horario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

6

<https://www.facebook.com/memogomezsaucillo/posts/pfbid02LNTp9V5MrnJv6irvu8LQN3US2g8LpLP6AGe1WiU8nW5VJ9CJnDKUdY5GbqBWQUhhl>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como “**MEMO GÓMEZ**”, donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 26 de marzo de la presente anualidad, haciendo la aclaración que se trata de un grupo compuesto de varias imágenes fotográficas y de cuya impresión de pantalla se insertan a continuación:

Imagen representativa



Fecha de publicación 26 de marzo de 2023.

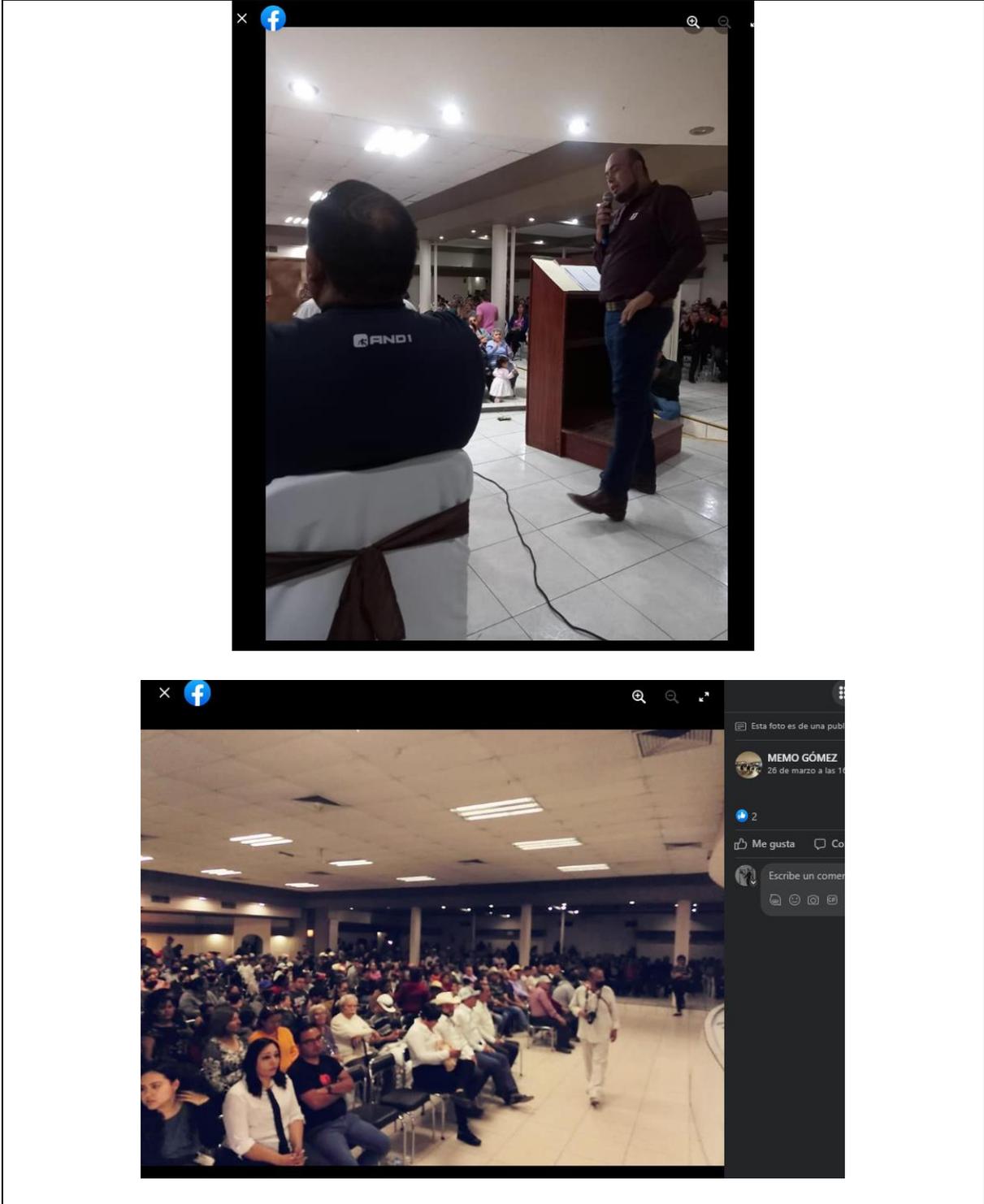
Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“En el Distrito 05 queda de manifiesto que #ESCLAUDIA”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

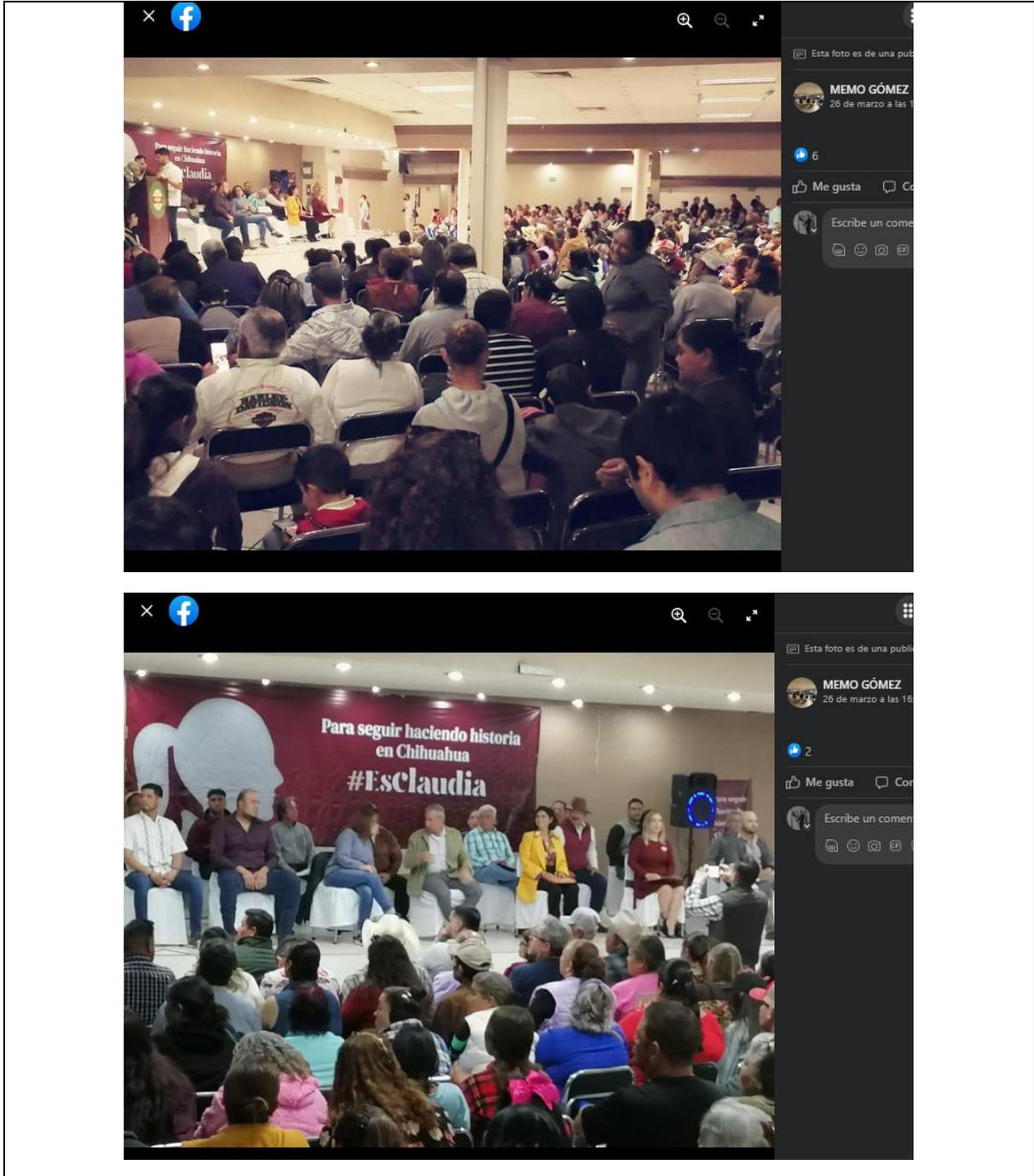
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

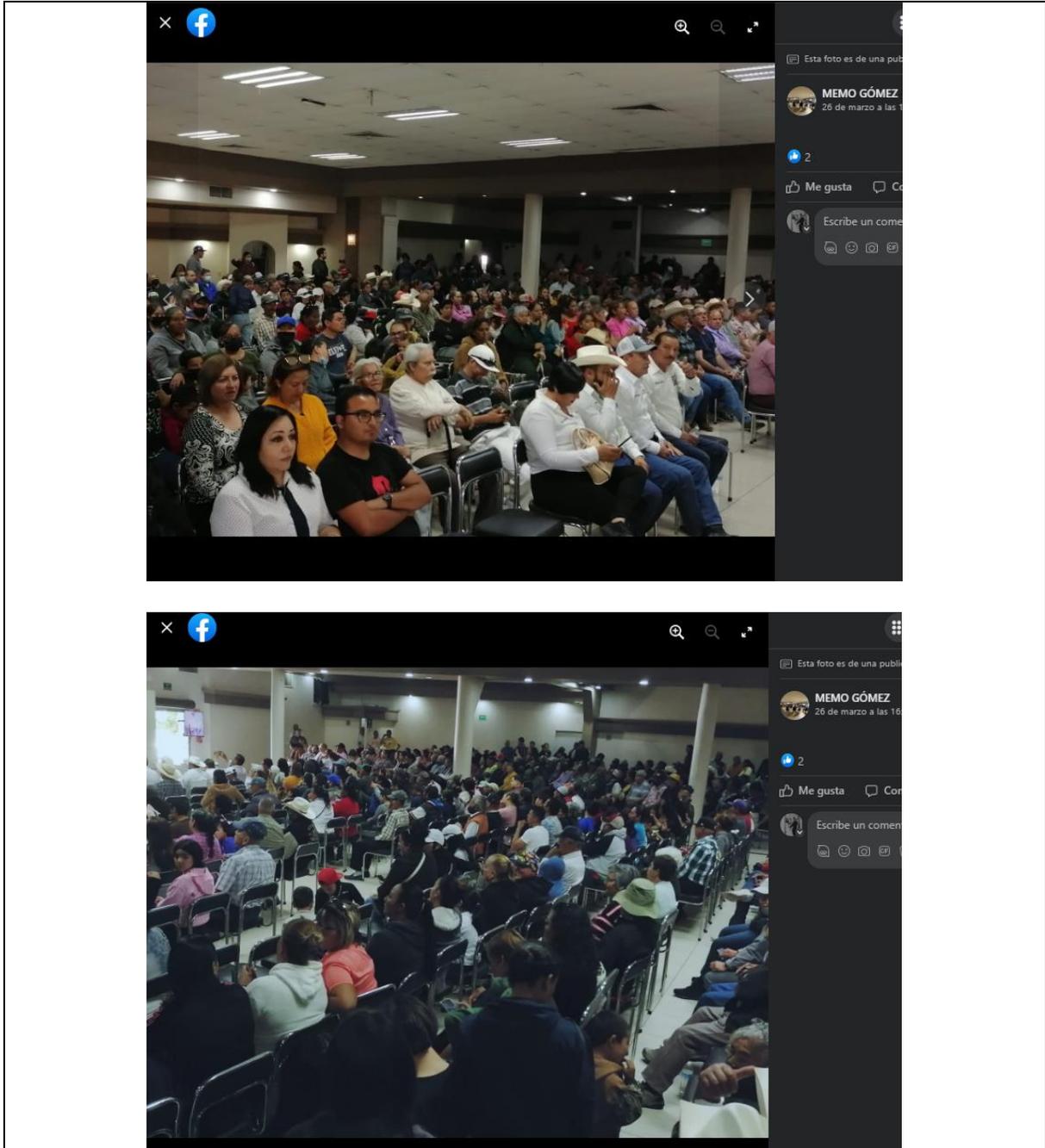
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

7

<https://fb.watch/jJsUv5uF30>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "**MEMO GÓMEZ**", hecho lo anterior, se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 29 de marzo de la presente anualidad, tratándose de un video musical compuesto de varias fotografías y un clip corto, material con una duración de 00:32 segundos.

Imagen representativa



Fecha de publicación 29 de marzo de 2023.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

"En el Distrito 05 queda de manifiesto que #ESCLAUDIA"

IMÁGENES

**CONTENIDO
AUDITIVO**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



*“Es Claudia,
La mas cercana a
Andrés Manuel.*

*Es Claudia,
La más honesta y
cumplidora.*

*Es Claudia,
Por la que yo si votaría.*

*Es Claudia,
La que todos
preferimos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



Para mayor referencia se transcribe el contenido del clip de video inserto a final del material.

“En la región centro sur, es Claudia”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

8

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=164605299829966&set=a.119057797718050>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como "**MEMO GÓMEZ**", donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 31 de marzo de la presente anualidad, siendo una fotografía y de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



Fecha de publicación 31 de marzo de 2023.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

*“ASAMBLEA MUNICIPAL INFORMATIVA
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM
SALON MUTUALISTA
SAUCILLO CHIH
SÁBADO 1 ABRIL 5 P.M.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

9

<https://www.facebook.com/memogomezsaucillo/posts/pfbid02iaGZcaYs2qHF DdFMdJMRnWfM6roUuwojw1y95E65uJ4z1okvp9FU9yGbetYNFxxl>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como “**MEMO GÓMEZ**”, donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 1 de abril de la presente anualidad, haciendo la aclaración que se trata de un grupo compuesto de varias imágenes fotográficas y de cuya impresión de pantalla se insertan a continuación:

Imagen representativa

← MEMO GÓMEZ - Con un lleno...



MEMO GÓMEZ

1 de abril a las 23:46 · 🌐

Con un lleno a reventar con más de 500 invitados en el salón Mutualista de Saucillo se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa de la Dra. Claudia Sheinbaum, bajo la organización y coordinación del Maestro MEMO GÓMEZ se demostró que en Saucillo #EsClaudia



MEMO GÓMEZ

ENVIAR MENSAJE

Fecha de publicación 1 de abril de 2023.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Con un lleno a reventar con mas de 500 invitados en el salun mutualista de Saucillo se llevo a cabo la Asamblea Municipal Informativa de la Dra. Sheinbaum, bajo la organización y coordinacion del Maestro MEMO GÓMEZ se demostró que el Saucillo #Es Claudia”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023



MEMO GÓMEZ

2 ABR A LAS 10:56 A. M.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

10

<https://fb.watch/jJuykpc-Xe>

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página perteneciente a la red social Facebook, en específico el perfil identificado como “*Es Claudia Saucillo*”, donde se certifica se encuentra publicado el material de referencia el día 1 de abril de la presente anualidad, siendo una transmisión en vivo con una duración de 11:58 minutos y de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



Fecha de publicación 1 de abril de 2023.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“❤️ ¡#EsClaudia! #EnSaucillo
MEMO GÓMEZ Consejero Estatal...
Asamblea Informativa Dra. Claudia Sheinbaum
Primera Presidenta Mujermx”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO



En lo que parece ser un salón, se observa a un grupo de personas sentadas alrededor de un escenario; al frente, tres hombres y dos mujeres permanecen sentados en el escenario, mientras que un cuarto personaje hace uso de la voz prácticamente durante la totalidad la transmisión.

El orador tiene un micrófono inalámbrico en su mano y a sus espaldas una con un letrero impreso en color guinda, conteniendo el siguiente mensaje:

“Para seguir haciendo historia en Chihuahua #Es Claudia”.

Así mismo, se hace constar que, debido al mal sonido de la transmisión, resulta imposible la transcripción íntegra de contenidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones denunciadas.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, **resultarían reparables en la sentencia de fondo.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Aunado a lo anterior, el material denunciado se trata de unas publicaciones vinculada con los eventos acontecidos los pasados doce y veintiséis de marzo y uno de abril, todos de la presente anualidad, realizadas en la red social de Facebook.

En ese sentido, en un análisis en **sede cautelar**, se advierte que al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, dirigidas a un público determinado, se desprende que debe **mediar la voluntad de las personas que busquen conocer su contenido** para poder tener acceso al mismo.

En efecto, las publicaciones denunciadas acontecieron en perfiles de la red social de Facebook, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

De tal forma, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, la publicación denunciada no se encuentra de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de **publicaciones realizadas desde finales de marzo y principios de abril** que requiere de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarla.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022** y los diversos **ACQyD-INE-9/2023** y **ACQyD-INE-45/2023**.

B. TUTELA PREVENTIVA

Como se señaló, el denunciante, solicita como medida cautela, bajo la figura de **tutela preventiva**, se ordene a las y los denunciados se abstengan de organizar eventos en nombre de la campaña de Claudia Sheinbaum Pardo.

Al respecto, inicialmente es necesario señalar que la medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-62/2021, determinó que la tutela preventiva consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio sino preventivo, porque busca impedir la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

realización de un acto posiblemente ilícito, es decir, por la realización de una conducta prohibida o la omisión de una ordenada.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños de un acto **aparentemente** ilícito.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, **que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.**

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares, en su modalidad de tutela preventiva, exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados será continuada, repetida o realizada.

Lo anterior no implica que deban probarse hechos futuros y cuya realización es incierta, sino que, a partir de los elementos que pongan de manifiesto hechos pasados, pueda concluirse con un cierto grado de razonabilidad que pueden ocurrir en el futuro.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral estriba en tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral **y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave**, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Decisión

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre **hechos futuros de realización incierta**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Lo anterior debido a que, si bien se encuentra acreditada la celebración de los eventos denunciados los pasados doce y veintiséis de marzo y uno de abril de la presente anualidad, en el estado de Chihuahua, dichos eventos ocurrieron en fecha pasada, **sin que exista constancia en autos de que se llevará a cabo algún otro evento de características similares.**

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.³²

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:³³

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la

³² Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

³³ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, si bien se encuentra acreditada la existencia de las publicaciones materia de denuncia, lo cierto es que, esas publicaciones ocurrieron en fechas, **sin que exista constancia en autos de que se llevará a cabo alguna otra publicación de características similares**; esto es, no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de nuevas conductas como las denunciadas por parte del presunto responsable, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en la difusión de publicaciones que contengan expresiones como las que fueron materia de queja.

En este sentido, tomando en consideración de que no se tiene indicio alguno en autos de que un evento con similares características va a celebrarse en un futuro por parte de los mismos presuntos responsables, aunado a que el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de la República, aún no ha iniciado, se considera que no existe urgencia o peligro en la demora que justifique el dictado de una medida cautelar como la solicitada por el quejoso, siendo que, en todo caso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver sobre el fondo del asunto, determinará si los hechos denunciados actualizan una infracción en materia electoral y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023** y **ACQyD-INE-45/2023**.

C. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de las manifestaciones denunciadas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Leticia Irene Salinas Quintana, por propio derecho y en su carácter de secretaria jurídica del Partido Acción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-55/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/138/2023

Nacional en Chihuahua, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de Despecho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral Rita Bell López Vences

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

